



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NÚMERO CVME-001/2023
CONVENIO COMISCA CV24ME0001

NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **SATISH PADALA**, mayor de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con domicilio en la ciudad de [REDACTED] con Pasaporte número [REDACTED], expedido por Autoridades de la República de la India, con vencimiento al día seis de marzo de dos mil veintiocho, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Apoderada Especial de SEVEN PHARMA LIMITADA, para actuar ante COMISCA, así como ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para la entrega final de los productos fabricados por dicha sociedad, sociedad organizada, constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, que en adelante me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento a la base legal y los siguientes documentos:

1. Acta de Adjudicación de Negociación Conjunta **COMISCA EVENTO No.03-2022** de fecha 15 de noviembre de 2022.
2. Acuerdo de Consejo Directivo número **2023-1735.SEP**, asentado en el acta número **4139** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, referente a la adquisición de los códigos incluidos en la gestión de compra N° **CV24ME0001** denominada, **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS A TRAVÉS DE CONVENIO COMISCA”**, adjudicados por medio del proceso de **“NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA**

CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA”.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

LA CONTRATISTA se obliga para con **EL INSTITUTO** a la negociación de las cláusulas contractuales, a efecto de formalizar los contratos correspondientes para el suministro de los medicamentos detallados a continuación, para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requiera, de acuerdo con el detalle siguiente:

SEVEN PHARMA LIMITADA

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD REQUERIDA | PRECIO UNITARIO NEGOCIADO (según informe DPYMS) | MONTO TOTAL DEL PRODUCTO | EVENTO |
|------------------------|---------|--|--------------------|---|--------------------------|---------|
| 1 | 8060141 | Capecitabina; 500 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual o Frasco | 117,720 | \$ 0.40900 | \$ 48,147.48 | 03-2022 |
| MONTO TOTAL CONTRATADO | | | | | \$ 48,147.48 | |

El precio de los productos es CIP, puesto por **LA CONTRATISTA** en la Aduana Aérea de El Salvador, Aeropuerto Internacional de El Salvador “Monseñor Oscar Arnulfo Romero Galdámez“, sin incluir el pago de impuestos, los que serán asumidos por **EL ISSS**, como encargado de la internación de los productos a territorio salvadoreño, siendo el monto total del contrato la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR.**

SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato estará vigente a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

TERCERA: FORMA DE PAGO. El pago del suministro se efectuará dentro de los siguientes cuarenta y cinco días hábiles después de presentada la documentación requerida en las Oficinas de Trámite de Pago del ISSS, por medio de **PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO** en favor de **LA CONTRATISTA**, para lo cual **LA CONTRATISTA** deberá informar a la Unidad Financiera del

ISSS el número de la cuenta y demás información para la realización de la transferencia respectiva.

Para que el ISSS haga efectivo el pago, **LA CONTRATISTA** deberá entregar en la oficina de trámite de pago del ISSS la siguiente documentación:

1. Factura o una copia certificada de la misma, firmada y sellada por el responsable de la recepción.
2. Acta de Recepción original firmada y sellada por el encargado de la recepción del ISSS.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección Almacén Medicamentos en donde se reciban los productos contratados, siendo además, responsable de todos los aspectos administrativos del contrato. El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del Instituto, será la dependencia responsable de monitorear la calidad de los aspectos técnicos de los medicamentos contratados. La Sección de Medicamentos del Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias será el responsable de monitorear la seguridad y eficacia de los medicamentos contratados; Si durante la ejecución del contrato, la Sección de Medicamentos a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia o de la Dirección Nacional de Medicamentos determina que los medicamentos incluidos en el presente contrato no responden a la finalidad terapéutica (falla terapéutica comprobada), constituye un riesgo para la salud, o posee alertas de seguridad nacional o internacional, girará las instrucciones más convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el contratista lo cual será informado al Administrador del Contrato y éste a su vez informará al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.

QUINTA: DOCUMENTOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

Para poder desaduanar el producto contratado, **LA CONTRATISTA** se compromete a entregar al Administrador del Contrato o a quien éste designe la documentación que se detalla a continuación, según las instrucciones siguientes:

1. **Documentos e información a presentar antes de la primera entrega de los productos:**
Al menos QUINCE (15) DÍAS calendarios antes de la primera entrega **LA CONTRATISTA** deberá remitir:

- 1.1. Copia del método validado de control de calidad del producto del laboratorio fabricante y adjuntar los documentos que respalden la validación; o una copia del método de análisis de calidad del producto correspondiente a la farmacopea en que es oficial.
- 1.2. Copia de la fórmula cualitativa-cuantitativa del producto terminado.
- 1.3. Copia de las condiciones específicas requeridas para el tratamiento y manejo de los desechos del producto.
- 1.4. Copia de las condiciones específicas de manejo y almacenamiento.

La documentación e información deberá ser enviada a las cuentas de correo electrónico siguientes: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

2. **Documentos e información a presentar antes de cada entrega:** Antes de la fecha programada para realizar la entrega de los productos contratados, **LA CONTRATISTA** se compromete a enviar al Departamento de Almacenes y Distribución del **INSTITUTO**, ubicado en veintinueve calle oriente y final calle Cipactly, San Salvador, así como a las direcciones de correo electrónicos indicadas en el numeral anterior, la información o documentación:

- 2.1. El original del Certificado de Análisis de Calidad de producto terminado "aprobado", para cada uno de los lotes de producto a entregar, firmado por el responsable del laboratorio fabricante el cual debe indicar las Farmacopeas, junto con su número de edición, o indicar la referencia del método validado de control de calidad del producto del laboratorio fabricante.
- 2.2. La guía aérea o conocimiento de embarque en original y tres copias;
- 2.3. Original y una copia simple de la factura comercial,
- 2.4. Lista de empaque,
- 2.5. Original del Certificado de Seguro,
- 2.6. Fotografía o Imagen del Producto o Etiqueta,
- 2.7. Ficha o Documento Técnico de Producto,
- 2.8. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente, emitido por la autoridad sanitaria del país de fabricación del producto.

SEXTA: REGISTRO SANITARIO.

Todo el medicamento contratado debe contar con el registro sanitario respectivo, el cual debe coincidir con las características del producto a entregar; en caso de no coincidir, **LA CONTRATISTA** se compromete a adjuntar la ampliación respectiva.

- 1. Para productos registrados en la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM).** Presentar certificado de Registro Sanitario ante la DNM vigente. Es obligación de la contratista mantener la vigencia del Registro Sanitario durante la ejecución del contrato, de forma que no se afecten las entregas pendientes a favor del ISSS. Cuando el Registro éste cerca de su vencimiento, es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** realizar los trámites de renovación en un periodo que no afecte el proceso de entrega.
- 2. Para productos no registrados en la Dirección Nacional de Medicamentos.** Cuando convenga al cumplimiento de los objetivos institucionales del **ISSS**, se aceptará el producto con una autorización especial para importación otorgada por la Dirección Nacional de Medicamentos, tramitada por personal del ISSS.
- 3. Modificaciones posteriores al Registro Sanitario.** Si durante la ejecución del contrato ocurre que el producto ha sido modificado en su presentación, formulación, forma farmacéutica, vía de administración, contenido del inserto oficial, o cambio de fabricante, **LA CONTRATISTA** deberá presentar al ISSS el Registro Sanitario respectivo, y solicitar la modificación del contrato si fuera aplicable.

SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS.

1. Todos los medicamentos que requieran condiciones de temperatura de 2°C a 8°C para el transporte y almacenamiento deberán ser entregados junto con el sistema de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena de frío. Este sistema deberá ser colocado en las cajas frías en forma aleatoria, proporcional y representativa al número de cajas remitidas, de forma que permita concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante.
2. Los productos contratados deberán ser entregados cumpliendo con todas las especificaciones contenidas en las Fichas Técnicas de COMISCA, especialmente en lo referido a la rotulación de cualquiera de sus empaques y presentaciones, nombre genérico, concentración, forma farmacéutica, presentación, características, vida útil y empaque primario, secundario, terciario y cuaternario
3. La rotulación de cualquiera de los empaques y presentaciones debe ser en idioma español.

OCTAVA: ENTREGA DEL PRODUCTO.

Los cargos por trámites de aduana, el traslado y la custodia de los productos desde la Aduana hasta las instalaciones de la Institución serán responsabilidad del ISSS; sin embargo, si el

Instituto sufriera retrasos en la internación del producto o salida del mismo de aduana, debido al retraso de **LA CONTRATISTA** en la entrega de los documentos necesarios para ejecutar dichos procedimientos, éste último deberá retribuir al Instituto los pagos adicionales que se hubieran generado (demora en retiro de mercancía, retiro de contenedores, etc.). En este caso, el ISSS pagará los montos adicionales a efecto de no dilatar el proceso de internación de los productos, y **LA CONTRATISTA** reintegrará al ISSS los montos en que se haya incurrido.

La recepción formal de los productos contratados será realizada en los Almacenes del Instituto; sin embargo, **LA CONTRATISTA** está en la obligación de entregarlos en la Aduana del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Comalapa según las instrucciones siguiente:

1. A partir del día siguiente de cada entrega el Instituto contará con OCHO (8) días calendarios para hacer una revisión y conteo físico de los productos recibidos, debiendo **LA CONTRATISTA** reponer aquellos que se reporten con averías o desperfectos, así como cualquier producto faltante.
2. Un representante de **LA CONTRATISTA** podrá estar presente durante el conteo del producto, si lo solicita previamente al Administrador del Contrato.
3. En caso de detectar indicios de manejo inadecuado de los suministros o de daños visibles de los medicamentos al momento de la recepción de estos, el ISSS procederá a completar el proceso de internación, tomar posesión de la carga y levantará acta de faltante o avería, y presentará a **LA CONTRATISTA** el reclamo formal, quien a su vez procederá a la reposición de los productos correspondientes. De igual manera, al momento de verificar el contenido de la carga en los Almacenes del ISSS, si se encuentran daños en el interior, frascos rotos o materiales en condición dudosa, o faltantes, el ISSS reportará estos daños a **LA CONTRATISTA**, para la reposición del producto. El ISSS conservará todos los elementos probatorios del manejo inadecuado de los insumos transportados, como suministros averiados y materiales de envases rotos o en mal estado, hasta que se haya resuelto el reclamo.
4. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción, es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de **LA CONTRATISTA** los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.

5. Las fechas de entrega para el producto contratado son las que se detallan a continuación:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD CONTRATADA | AÑO | CANTIDAD ENTREGAS | | MES/2024 |
|---------|-----------------------------------|---------------------|------|-------------------|--------|------------|
| | | | | | | |
| 8060141 | CAPECITABINA 500 mg TABLETA | 117,720 | 2024 | 1 | 43,200 | ENERO/2024 |
| | | | | 2 | 43,200 | ABRIL/2024 |
| | | | | 3 | 31,320 | JULIO/2024 |

6. **Reprogramación de las entregas.** El Administrador del Contrato teniendo en cuenta las tendencias en el consumo y/o situaciones imprevistas, podrá reiterar o reprogramar las entregas, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para **EL ISSS**, ni la modificación de contrato

La reprogramación debe ser comunicada por escrito a **LA CONTRATISTA** en un plazo no menor de 30 días hábiles de anticipación a la fecha estipulada para la entrega y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del presente contrato.

Cuando la reprogramación en la entrega tenga por objeto modificar el lugar de entrega, sin cambiar las cantidades ni fechas, se podrá notificar al contratista con 15 días calendarios antes de la fecha de entrega que se afectará, sin que sea necesaria la aceptación de **LA CONTRATISTA**.

NOVENA: CONDICIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS

LA CONTRATISTA deberá entregar los productos contratados en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto y los documentos normativos de COMISCA.

DÉCIMA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

El vencimiento del producto deberá ser de acuerdo con los términos indicados en la Ficha Técnica del Medicamento correspondiente, es decir veinticuatro (24) meses; sin embargo, se podrá aceptar una vida útil menor, es decir dieciocho (18) meses, previa aprobación del

INSTITUTO, debiendo presentar **LA CONTRATISTA** Carta Compromiso de Reposición de los Productos a vencer o vencido, el cual repondrá el producto antes de un mes previo al vencimiento de estos o vencido. Esta Carta Compromiso constituye parte integral del presente contrato y con el valor probatorio de los instrumentos públicos. Las cantidades según consumo promedio definidos por DGIL, y el inventario de seguridad para ajustar 18 meses son sostenibles.

DÉCIMA PRIMERA: MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD.

1. **EL INSTITUTO** tiene la facultad de inspeccionar el producto contratado y de ser informado sobre el proceso de fabricación del producto, pudiendo ordenar o realizar análisis que corresponda, ya sea por sí misma, o través de un proveedor de servicios externo al ISSS. Los costos por el análisis de calidad y las muestras requeridas para ello serán costeados por La Contratista, independientemente de si se trata del análisis inicial de un producto o del análisis de una segunda entrega debido a la sustitución de producto rechazado previamente.
2. **EL INSTITUTO** podrá establecer sistemas de control de calidad y dictar las disposiciones que considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido, dentro de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y realidad del mercado.
3. Si durante la inspección de calidad y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con las especificaciones de calidad requerida, **LA CONTRATISTA** está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según el plazo y la forma que le sea notificado.
4. Si **EL INSTITUTO** comprueba que los medicamentos no responden a la finalidad terapéutica o constituyen un peligro para la salud, podrá suspender la recepción y uso de los productos y procederá a la extinción del contrato, sin necesidad de autorización judicial previa y sin responsabilidad para **EL ISSS**.
5. Cuando se reporte defectos de calidad del producto, **LA CONTRATISTA** dispondrá de un plazo para reponer el mismo, el cual no podrá ser superior a TREINTA (30) días hábiles, pero en casos excepcionales el plazo podrá ser ampliado a solicitud de la Gerencia de Salud del ISSS.
6. Si **LA CONTRATISTA** no repusiera el producto dentro del plazo señalado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá al cobro de la garantía de cumplimiento de contrato, y a la procederá a la ejecución de las Cláusulas Penales del presente contrato.
7. **LA CONTRATISTA** al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados, deberá retirar los productos rechazados en un periodo no mayor de

TREINTA (30) días hábiles, y de no retirarlo dentro del plazo indicado, se aplicará un cobro por almacenaje por metro cubico según el valor actual de mercado, conforme metraje determinado a través del Departamento de Almacenes y Distribución.

8. Toda reposición de los productos por cualquiera de las causas descritas en el presente contrato, deberá ser entregada en los sitios señalados por el Administrador de Contrato, sin costo adicional para el Instituto.

DÉCIMA SEGUNDA: ALERTA NACIONAL O INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS

LA CONTRATISTA tiene la obligación de notificar al ISSS cualquier alerta nacional o internacional para la suspensión del uso y comercialización por aspectos de seguridad, eficacia o calidad, debiendo adjuntar la documentación respectiva.

Cuando un producto contratado posea alerta nacional o internacional de seguridad, solicitará al contratista la aplicación de medidas concretas para continuar con la ejecución del contrato, y si las medidas solicitadas por el ISSS no fueran posibles de ejecutar, o fuera legalmente improcedente continuar con la ejecución el contrato, el ISSS podrá extinguir el presente contrato, sin responsabilidad institucional y cancelando al contratista únicamente el productos que el ISSS hubiera suministrado a sus pacientes. Aquel producto que no pudiera ser consumido debido a las medidas de seguridad que se hubieran dictado, y se encuentre en posesión del ISSS, deberá ser retirado por **LA CONTRATISTA** sin costo para el ISSS.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

1. **Monto de la garantía:** **LA CONTRATISTA** deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al 10% del valor del presente Contrato.
2. **Plazo de Cobertura de la Garantía.** La presente garantía deberá estar vigente hasta por tres meses posteriores a la finalización del plazo de vigencia del presente contrato. En caso de que el presente contrato sea prorrogado, es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** presentar la garantía por el plazo adicional.
3. Por el retraso en el cumplimiento del plazo de la presentación de la presente garantía se impondrá una penalidad de cien dólares diarios hasta que se cumpla con la obligación. Por la omisión de entrega de la presente garantía, **LA CONTRATISTA** deberá cancelar al ISSS el veinte por ciento del valor de ésta, independientemente de si existieran o no incumplimiento de otras obligaciones contractuales, y sin que dicho monto sea sujeto de

devolución al contratista, y sin que implique exoneración de cualquier otra suma que se adeude al ISSS en otros conceptos.

4. **Fecha de presentación de la garantía:** Esta Garantía deberá ser presentada por **LA CONTRATISTA** en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, a más tardar quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia legalizada del presente contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado por UACI por cualquier causa justificada y razonable.
5. **Tipos de garantías aceptadas:** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual:
 - 5.1. Fianzas emitidas por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier Institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
6. **Devolución de garantía al contratista:** Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación con la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta al contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido de la vigencia de la misma.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. Serán validadas por el Administrador del Contrato y demás áreas técnicas que fuere procedentes; una vez sea completadas todas las opiniones técnicas, se solicitará la opinión jurídica de la Unidad Jurídica del ISSS. Éstas serán aprobadas por el Consejo Directivo del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, además, deberá consultarse a la contratista su aceptación. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el usuario, según sea la materia de su competencia. En otros casos, se escuchará al Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias. La solicitud deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, fundamentadas en circunstancias imprevistas, surgidas en la ejecución del contrato. Se deberá presentar, a más tardar, treinta (30) días hábiles antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la modificación solicitada por la contratista se refiera a alguno de los aspectos técnicos o de calidad contenidos en el documento de solicitud, previamente se deberá requerir a DACABI la evaluación del caso o también, al usuario especialista, si fuere procedente, para lo cual la contratista deberá presentar documentación que respalde que la calidad del producto a entregar es igual o superior a la del producto contratado, por ejemplo, certificado de análisis, muestra, etc. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios

unitarios de los productos contratados, salvo quede acordado, en los documentos de solicitud de ofertas, un procedimiento de ajuste de precios, conforme al Art. 109 LCP. Tampoco serán admitidas las solicitudes encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones

En los casos **de solicitudes de prórroga en el plazo de entrega**, regulado en el inciso final del Art. 158 LCP, se tramitará como una modificación contractual.

DÉCIMA QUINTA: INCREMENTO DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS

Ante las necesidades propias de la **INSTITUCIÓN, LA CONTRATISTA** deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos o servicios contratados. La solicitud deberá ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, haciéndose sobre la base de lo estipulado en el Art. 158 LCP. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), o el Usuario deberá remitir el detalle de las cantidades necesarias, del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá la solicitud al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del contrato se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, cuyo plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del instrumento firmado correspondiente al incremento.

DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.

De conformidad con los arts. 53 y 54 de Reglamento para la Negociación Conjunta COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA, que en adelante se denominará (RECOMISCA), el precio negociado estará vigente por dos años siguientes a la realización del evento de adjudicación de cada código, y pasados esos dos años, ambas partes podrán de mutuo acuerdo acordar la prórroga del precio y del contrato durante un año adicional.

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del mismo, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de la DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el presente contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con un plazo mínimo de 30 días hábiles antes del vencimiento del contrato; quien deberá efectuar la consulta a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo del ISSS. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada, deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento; cuyo plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que autoriza la misma. En ese sentido, bastará con la notificación del Acuerdo mediante la cual fue aprobada la prórroga, sin ser necesario suscribir un instrumento de prórroga, conforme al Art. 159 LCP.

DÉCIMA SÉPTIMA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contractual se observara algún defecto en el producto contratado, el Administrador del Contrato rechazará el producto y concederá un plazo a **LA CONTRATISTA** para solucionar el incumplimiento. El plazo será determinado por el Administrador del Contrato en conjunto con **LA CONTRATISTA** tomando en cuenta la urgencia y necesidad del ISSS, que no se exceda la cobertura de las Garantías que afianzan el presente contrato y que no sea mayor de 45 días calendarios posteriores al reclamo del **ISSS**. Si al final del plazo concedido **LA CONTRATISTA** no hubiera cumplido con la obligación, el Administrador del Contrato determinará si es conveniente para el Instituto seguir esperando el cumplimiento o dar por extinguidas las obligaciones y el contrato. Si el Administrador valorara que es más conveniente para el Instituto conceder un nuevo plazo para el cumplimiento, emitirá un informe con sus consideraciones y análisis al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP y notificará al contratista la nueva ampliación del plazo. Este plazo no podrá ampliarse nuevamente, por lo cual una vez finalizado, estando **LA CONTRATISTA** en mora, se procederá a la extinción del contrato.

Todo plazo concedido para la corrección, superación o reparación del incumplimiento de la obligación estará sujeto a la imposición de multas o penalidades.

Antes de expirar el plazo de las garantías contractuales, estando **LA CONTRATISTA** en mora, y establecido que el bien o servicio contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato rechazará de forma definitiva el bien o servicio contratado, el Administrador del Contrato notificará el rechazo al contratista, y solicitará a la UCP el inicio de procedimiento para las sanciones que correspondan.

EL ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente por producto que no se hubiera consumido o prescrito a los pacientes, y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

Independientemente del plazo de cobertura de las garantías que aseguran las obligaciones del contrato, el plazo para que se extinga la responsabilidad de **LA CONTRATISTA** por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil de El Salvador.

DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR RETRASOS EN LAS ENTREGAS.

Cuando la Contratista incurriese en retraso en el cumplimiento de la entrega del producto contratado, se impondrá una multa conforme con el Art. 175 de la Ley de Compras Públicas. Esta multa será calculada al final de la vigencia del contrato.

Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de **LA CONTRATISTA**.

El Instituto notificará el monto provisional de la multa, únicamente a efecto de que sea revisado por **LA CONTRATISTA**. Si **LA CONTRATISTA** acepta dicho monto, deberá proceder al pago de este en la Sección Cajas de la Torre Administrativa del **ISSS**. Si **LA CONTRATISTA** no manifiesta nada dentro del plazo concedido, o expresa su disconformidad, se remitirá expediente a la Unidad Jurídica del ISSS, quien concederá un plazo de audiencia y defensa luego del cual remitirá el informe a la Dirección General del **ISSS** para que se determine la procedencia en la aplicación de la multa, que será notificada a **LA CONTRATISTA**. Una vez cumplido el referido trámite, el pago de las multas será de obligatorio cumplimiento para **LA CONTRATISTA**. Se aceptarán como justificación para el retraso en el cumplimiento de la obligación las causas de exclusión de responsabilidad reconocidas en la legislación que logren probarse durante el trámite descrito.

DÉCIMA NOVENA: PENALIDADES

De conformidad con el Art. 1406 del Código Civil de El Salvador y Art. 160 de la Ley de Compras Públicas. **EL INSTITUTO** estará en la capacidad de aplicar penalidades por el retraso en el cumplimiento de aquellas obligaciones cuya falta de ejecución no impidan la realización del objeto contractual, pero son exigibles por estar pactadas en el contrato. Por el retraso en el cumplimiento de estas obligaciones **EL INSTITUTO** aplicará una penalidad de CINCUENTA DÓLARES por cada día de retraso hasta el límite treinta por ciento del valor total del contrato. Para la aplicación de las penalidades, el Administrador de Contrato informará a **LA CONTRATISTA** la cantidad de días de retraso y el monto de la penalidad, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la revisión y aceptación de **LA CONTRATISTA**. Si **LA CONTRATISTA** acepta dicho monto deberá proceder al pago de este en la Sección Cajas de la Torre Administrativa del ISSS. Si **LA CONTRATISTA** no manifiesta nada dentro del plazo concedido, o expresa su disconformidad, el Administrador de Contrato remitirá un informe a la UACI, para que ésta remita el expediente a la Unidad Jurídica del **ISSS**, quien concederá un plazo de audiencia y defensa luego del cual remitirá el informe a la Dirección General del **ISSS** para que se determine la procedencia en la aplicación de la penalidad, que será notificada al contratista. Una vez cumplido el referido trámite, el pago de las penalidades será de obligatorio cumplimiento para **LA CONTRATISTA**. Se aceptarán como justificación para el retraso en el cumplimiento de la obligación las causas de exclusión de responsabilidad reconocidas en la legislación que logren probarse durante el trámite descrito.

VIGÉSIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato cesará en sus efectos, por las causales establecidas en el art. **32 del** Reglamento General numeral 13,14; así como también la revocación contemplada en los arts. 37 y 38 del mismo cuerpo legal y por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, el mismo podrá darse por extinguido de forma anticipada conforme las siguientes causales:

1. Caducidad.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.

3. Revocación.
4. Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la contratista.

1. CADUCIDAD DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, los efectos del presente contrato se podrán extinguir de forma anticipada por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del art. 167 LCP, es decir, por darse las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la contratista.
- b. Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista.
- c. Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 8% del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

2. MUTUO ACUERDO:

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante Notario.

3. REVOCACIÓN.

Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.

- c. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
- d. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la institución contratante, si así lo solicita la contratista.
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
- f. Por las demás que determine la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE

De conformidad con el art. 83 del SECOMISCA durante la ejecución del contrato se aplicarán las sanciones dispuestas en la legislación nacional, por lo que todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Compras Públicas, aunque no estén mencionados expresamente en el presente contrato, serán ejecutados de conformidad con la referida Ley y su Reglamento y subsidiariamente por la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente, así como también artículos 29 y 32 NUMERAL 2 Reglamento General para la negociación conjunta de precios y compra de medicamentos para Centroamérica y República Dominicana; Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA; Tratado de Integración Social Centroamericana (TISCA); Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno de los países de Centroamérica y República Dominicana, 25 de marzo de 2009; Reglamento COMISCA 02-2017, Reglamento para la Negociación conjunta COMISCA de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes de interés sanitario para los Estados Miembros del SICA, aprobado el 05 de diciembre de 2017; Términos de Referencia, Evento de Negociación de Precios No. 03/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022; Acuerdo de Participación Temporal de la Negociación Conjunta COMISCA de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes de interés sanitario en el Marco del SICA entre la Secretaría Ejecutiva de Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA) y el Ministerio de Salud Pública de Ecuador.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 29 del Reglamento General y 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

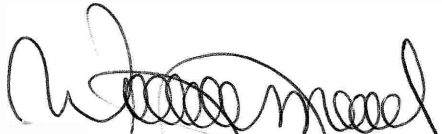
Son parte integral del presente contrato y con pleno valor probatorio:

1. Los Términos de Referencia de la Precalificación COMISCA
2. Términos de Referencia de los Eventos de Negociación de Precios
3. Acta de Adjudicación del Evento de Negociación de precios
4. Fichas Técnicas
5. Adendas si las hubiere
6. Todos aquellos documentos que se generen durante el proceso de negociación de las partes contractuales o de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala como medio para recibir notificaciones los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

[REDACTED], en fe de lo cual suscribimos el presente documento en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.


LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL
ISSS

[REDACTED]
SR. SATISH PADALA
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **SATISH PADALA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] quien habla y entiende el idioma castellano, con domicilio en la ciudad de [REDACTED] persona a quien no conozco pero en este acto identifiqué por medio de su Pasaporte número [REDACTED] expedido por Autoridades de la República de la India, con vencimiento al día seis de marzo de dos mil veintiocho, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Apoderada Especial de **SEVEN PHARMA LIMITADA**, para actuar ante COMISCA, así como ejecutar todos aquellos

actos que sean necesarios para la entrega final de los productos fabricados por dicha sociedad, sociedad organizada, constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTICINCO CLÁUSULAS**, escritas en nueve hojas de papel simple, suscrito con base en el Acta de Adjudicación de Negociación Conjunta **COMISCA EVENTO NÚMERO CERO TRES - DOS MIL VEINTIDÓS** de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, y el Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTITRÉS-MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.S EP.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE** de fecha **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, referente a la adquisición de los códigos incluidos en la gestión de compra número **CV VEINTICUATRO ME CERO CERO CERO UNO** denominada, "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS A TRAVÉS DE CONVENIO COMISCA**", adjudicados por medio del proceso de "**NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA**"; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, dicho contrato estará vigente hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo el monto total del contrato **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el plan



dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada conforme la precitada delegación para otorgar actos como éste, ya que la misma se encuentra vigente a esta fecha, por no haberse revocado, de conformidad al Artículo cuarenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos; ésta será actualizada, según lo contemplado en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, con los

fundamentos legales y conforme a los métodos de contratación y procedimientos especiales, establecidos en el citado cuerpo legal, dentro del plazo otorgado a la Administración Pública para realizar las adaptaciones necesarias para la implementación completa de la mencionada ley; **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor SATISH PADALA, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura de Poder Especial, número SEIS-CUATROCIENTOS VEINTICINCO, otorgado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las once horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] otorgado por el señor, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA de la sociedad SEVEN PHARMA LIMITADA, sociedad organizada, constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, inscrito al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio de la República de El Salvador; mediante el cual se otorga a SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, facultades para realizar todo tipo de negociaciones respecto a todos los productos pertenecientes a dicha sociedad; así como celebrar y suscribir acuerdos o contratos relacionados con dichas negociaciones ante COMISCA, además ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para la entrega final de los productos fabricados por dicha sociedad; en dicho instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad antes dicha y de la personería con la que actuó el señor [REDACTED] [REDACTED] quien, según el aludido Notario, tiene facultades suficientes para actuar en nombre de SEVEN PHARMA LIMITADA. Dicho poder cuenta con su respectiva Apostilla emitida de conformidad a la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno. ii) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el veintisiete de marzo de dos mil quince, al número NOVENTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados; que es de nacionalidad salvadoreña; de plazo indeterminado; que en su finalidad está comprendida la suscripción de contratos como el que antecede y actas notariales como la presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, según lo decida la Junta General

de Accionistas, y que durarán en sus funciones un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso, conforme lo señalado en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. iii) Fotocopia Certificada por Notario de la CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, señor [REDACTED] [REDACTED], con fecha seis de julio de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, bajo el numero NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil dieciséis, fue electo el compareciente, señor SATISH PADALA, como Administrador Único Propietario de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para un período de cinco años, que vence el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. En consecuencia, el compareciente, señor SATISH PADALA, se encuentra suficientemente facultado para suscribir contratos como el que antecede y actas notariales como la presente en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

